REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución de Gerencia

ORDEN DE INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

N° 4059-2017-SUCAMEC-GAMAC

Lima, 18 de octubre de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 201700331359, de fecha 17 de agosto de 2017, que contiene la Resolución de Gerencia N° 3208-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 17 de agosto de 2017, los Memorandos N° 2983 y 3551-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 06 de setiembre y 06 de octubre de 2017, respectivamente; y, el Informe N° 012-2017-SUCAMEC-OGTIC, de fecha 11 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1127, de fecha 06 de diciembre de 2012, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, en adelante la SUCAMEC, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

SUCAMEC Gamac V°B° R. Vasquez

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, establece que es función de la SUCAMEC, entre otras el controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil; así como dictar las normas complementarias a las leyes y reglamentos;

Que, de acuerdo al artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, corresponde a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, en adelante la GAMAC, otorgar, ampliar, renovar y cancelar a nivel nacional la licencia para la fabricación, comercialización, importación, exportación, internamiento, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones y conexos de uso civil;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3208-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 17 de agosto 2017, la GAMAC dispuso la cancelación de mil ochocientos setenta y cinco (1 875) licencias de posesión y uso de armas de fuego que no fueron regularizadas habiendo transcurrido noventa (90) días calendario después de su vencimiento. Dicha resolución dispuso, además, el depósito de las armas de fuego cuyas licencias de posesión y uso fueron canceladas por parte de sus titulares;

Que, mediante Memorando N° 2983-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 06 de setiembre de 2017, la GAMAC, solicitó a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en adelante la OGTIC, la totalidad de armas de fuego que no han sido

depositadas conforme lo establecía la Resolución de Gerencia N° 3208-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 17 de agosto de 2017. Dicha solicitud fue reiterada mediante Memorando N° 3551-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 06 de octubre de 2017;

Que, mediante Informe N° 012-2017-SUCAMEC-OGTIC, de fecha 11 de octubre de 2017, la OGTIC, puso en conocimiento de la GAMAC que al 09 de octubre de 2017 existe un total de mil quinientos ochenta y cuatro (1 584) armas de fuego que no fueron depositadas en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, el numeral 28.6 del artículo 28 del Reglamento señala que, la persona natural o jurídica que incurra en el supuesto de cancelación establecido en el numeral 28.4 del presente Reglamento, debe depositar el arma de fuego de forma gratuita en los almacenes de la SUCAMEC en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución firme que resuelve la cancelación y ordena el internamiento del arma;

SUCAMEC Gamac
V°B°
R. Vasquez

Que, a su turno, el numeral 28.10 del artículo 28 del Reglamento establece que, en caso de no efectuarse el internamiento de las armas de fuego, conforme al artículo 28 numeral 28.6 del presente Reglamento, la SUCAMEC ordena su incautación e internamiento en los almacenes de la SUCAMEC por un plazo de 120 días calendario;

Que, teniendo en consideración lo señalado en el párrafo precedente y que existe un total de mil quinientos ochenta y cuatro (1 584) armas de fuego de propiedad de personas naturales, que no han sido depositadas en los almacenes de la SUCAMEC a nivel nacional, a pesar del vencimiento de plazo otorgado mediante Resolución de Gerencia N° 3208-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 17 de agosto de 2017, corresponde ordenar la incautación de dichas armas;

Que, dado que la incautación es aquella medida dictada por la SUCAMEC que implica la confiscación de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos o materiales relacionados en forma provisional, aquellas armas de fuego cuyas licencias de posesión y uso fueron canceladas podrán ser recuperadas por sus titulares, habiendo obtenido previamente una licencia inicial de uso arma de fuego u obtenido la tarjeta de propiedad de arma de fuego, conforme corresponda o podrán optar por transferir las armas de fuego, a una persona natural que cuente con la licencia correspondiente o a una persona jurídica que esté facultada a adquirir armas de fuego; sin embargo, dichas posibilidades se darán siempre que las armas de fuego previamente hayan sido depositadas;

De conformidad a la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, el Decreto Supremo N° 010-2017-IN Reglamento de la Ley N° 30299, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN y el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INCAUTAR las mil quinientos ochenta y cuatro (1 584) armas de fuego que se detallan en el Anexo de la presente resolución, en un plazo de 120 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Control y Fiscalización – GCF, la incautación de las armas de fuego detalladas en el Anexo de la presente resolución, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 009-2017-IN, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 410-2017-SUCAMEC, de fecha 17 de mayo de 2017

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración – OGA, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y otro diario de mayor circulación, conforme a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, mediante Memorando N° 247-2017-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 08 de mayo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – OGTIC, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la SUCAMEC.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ODO DEL PILAR VASQUEZ CARBAJAL
Gerente
Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos
SUCAMEC